

Capítulo III, art. 14.º 1, donde dice: «El inversor respañol», debe decir: «El inversor español».

Capítulo III, art. 16, párrafo segundo, donde dice: «Lo anteriormente será de aplicación», debe decir: «Lo anterior será de aplicación».

Capítulo IV, art. 19.º 1, donde dice: «dos proyectos de inversión de inmuebles», debe decir: «dos proyectos de inversión en inmuebles».

Capítulo IV, art. 19.º 2, donde dice: «que habrá de realizarse en el plazo de seis meses», debe decir: «que habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses».

**2527** *CORRECCION de errores de la Circular número 993/1988, de 13 de diciembre, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, que modifica el epígrafe XII de la Circular número 931/1985, de 29 de noviembre, sobre valor en Aduana.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 28 de diciembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 36330, columna 1.ª, apartado 7.3, línea 11.ª, donde dice: «hará cometido uso...», debe decir: «hará comedido uso...».

Página 36330, columna 2.ª, norma 2.ª, apartado 1, líneas 7 y 9, donde dice: «Comité Técnico de Valoración en Aduanas», debe decir: «Comité Técnico de Valoración en Aduana».

Página 36330, columna 2.ª, norma 2.ª, apartado 1, línea 10.ª, donde dice: «anexo V, Relaciones de los Reglamentos», debe decir: «anexo V, Relación de los Reglamentos...».

Página 36332, apartado 14, párrafo (d), línea 2.ª, donde dice: «realizados fuera del territorio español», debe decir: «realizados fuera del territorio aduanero español...».

Página 36333, apartado 14, párrafo (d), línea 2.ª, donde dice: «realizados fuera del territorio español», debe decir: «realizados fuera del territorio aduanero español...».

Página 36334, apartado 14, párrafo (d), línea 2.ª, donde dice: «realizados fuera del territorio español», debe decir: «realizados fuera del territorio aduanero español...».

Página 36337, columna 2.ª, apartado 11, línea 11.ª, donde dice: «acuerdo, celebrar...», debe decir: «Acuerdo, celebrar...».

Página 36338, columna 1.ª, apartado 14, línea 3.ª, donde dice: «...diferentes nivel y cantidades.», debe decir: «...diferentes niveles y cantidades.».

Página 36343, columna 1.ª, título del apartado 5.1, donde dice: «TERMINOLOGÍA EMPLEADA EN EL ARTICULO 8.1.B).IV)», debe decir: «TERMINOLOGÍA EMPLEADA EN EL ARTICULO 8.1.b).IV)».

Página 36343, columna 1.ª, apartado 5.1, línea 3.ª, donde dice: «En su décima reunión», debe decir: «En su duodécima reunión...».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**2528** *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se establecen las Normas Regulatorias para la concesión a las Centrales Sindicales de las subvenciones establecidas en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.*

La Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la Sección 19 «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Secretarías Generales», programa 311A «Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social», capítulo IV, artículo 48, concepto 483, recoge un crédito por importe de (1.276.000.000), como subvención «A las Organizaciones Sindicales en proporción a su representatividad; según los resultados globales a que hacen referencia los artículos 75.7 de la Ley 8/1980, y 27.6 de la Ley 9/1987, para la realización de actividades de carácter formativo y otras dentro de los fines propios de aquellas».

A fin de hacer operativo lo dispuesto por la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y dado que la misma establece un

criterio objetivo y contrastable para medir la representatividad de las Organizaciones Sindicales al hacer referencia expresa a los artículos 75.7 del Estatuto de los Trabajadores, y 27.6 de la Ley 9/1987, de Organos de Representación. Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y que es el cómputo del número total de miembros electos de los Comités de Empresa y de los Delegados de Personal, en las elecciones a representantes de los trabajadores celebradas en 1986 y de los funcionarios en 1987.

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º El crédito que figura en la aplicación 19.01.311A.483 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, por un importe de 1.276.000.000 de pesetas, será contablemente distribuido entre las Centrales Sindicales, según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las Empresas y en las elecciones celebradas en la Administración Pública en 1987.

Art. 2.º Las peticiones de otorgamiento de subvenciones serán solicitadas por una sola vez, para 1989, por las Centrales Sindicales que hubieran obtenido algún representante en las elecciones a las que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

A las solicitudes de subvención, se acompañará la siguiente documentación:

Certificación de la Dirección General de Trabajo, acreditativa del número de representantes obtenidos por la Central Sindical en las elecciones de 1986 y 1987. Esta certificación no será necesaria en el caso de que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de junio de 1987 y de 30 de marzo de 1988, en los que se publican las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de fecha 5 de junio de 1987 y 25 de marzo de 1988, sobre atribución de resultados electorales, reflejaren correctamente el nombre de la Central solicitante y el número de representantes obtenidos.

Documentación acreditativa de hallarse la Central Sindical solicitante, al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Documentación acreditativa de hallarse la Central Sindical solicitante, al corriente de sus obligaciones tributarias, según dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103), y Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).

Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Personas Jurídicas con el número de Identificación Fiscal.

Certificación de la Dirección General de Trabajo sobre el depósito de los Estatutos correspondientes a la Central.

En el caso de que la Central Sindical solicitante fuera una Federación o Confederación y recabara la subvención en nombre de Sindicatos que hubieran obtenido delegados o representantes en las elecciones de 1986 ó 1987, deberá acompañar documentación acreditativa en la que conste la autorización de dichos Sindicatos para que la Confederación solicite en su nombre.

Art. 3.º Las Centrales Sindicales beneficiarias de las subvenciones deberán justificar las mismas, de acuerdo con la normativa en vigor, presentando, ante este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una Memoria anual de actividades.

Art. 4.º El abono de las subvenciones se efectuará por dozavas partes a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 58), por el que se aprueba el plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público para el ejercicio 1987 y siguientes.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien, sus efectos se aplicarán retroactivamente a partir de 1 de enero de 1989.

Segunda.—Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Tercera.—Los efectos de la presente Orden estarán referidos al ejercicio económico de 1989.

Madrid, 27 de enero de 1989.

CHAVES GONZALEZ

Ilmo Sr. Subsecretario.